

## Resolución Ministerial N° 238-2015-MC

Lima, 2 1 JUL. 2015

**VISTO**, el Informe Nº 029-2015-DDC-CUS/MC, de fecha de 11 de febrero de 2015, de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, y el Informe Nº 416-2015-OGAJ-SG/MC, de fecha 8 de junio de 2015, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe Nº 072-2011-MC-DRC-C/DCPCI-SDCH-IBM, de fecha 5 de mayo de 2011, el Inspector de la Sub Dirección de Centros Históricos de la Dirección Regional de Cultura de Cusco da cuenta de la inspección realizada al predio ubicado en la Urbanización Ernesto Gunther Nº J-11, distrito, provincia y departamento de Cusco, señalando la existencia de obras sin la autorización del Ministerio de Cultura y que son realizadas por el señor Walter Quispe Illa, propietario del referido inmueble:

Que, con fecha 13 de junio de 2011, la Dirección Regional de Cultura de Cusco, emitió la Resolución Directoral Regional Nº 408/MC-CUSCO, por medio de la cual dio inicio al Procedimiento Administrativo Sancionador, contra el señor Walter Quispe Illa, en su condición de propietario y responsable de la ejecución de las obras realizadas sin la autorización del Ministerio de Cultura, por la presunta comisión de la infracción prevista en el inciso b) del artículo 49.1 de la Ley N° 28296, Ley General de Patrimonio Cultural;

Que, mediante escrito del 12 de agosto de 2011, el señor Walter Quispe Illa presenta los descargos correspondientes al inicio del procedimiento administrativo sancionador;

Que, a través de la Opinión Nº 002-2015-HLR-AFDP-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC, de fecha 14 de enero de 2015, el Asesor Legal del Área Funcional de Defensa del Patrimonio Cultural de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, señala que la Resolución Directoral Regional Nº 408/MC-CUSCO ha sido emitida luego de la entrada en vigencia del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2011-MC, es decir, cuando la Dirección Regional de Cultura de Cusco carecía de competencia para emitir el referido acto administrativo;

Que, mediante Informe N° 045-2015-AFDPC-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC, de fecha 15 de enero de 2015, el Área Funcional de Defensa del Patrimonio Cultural de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco opina que se proceda con el trámite de nulidad de la Resolución Directoral Regional N° 408/MC-CUSCO;

Que, con Informe Nº 029-2015-DDC-CUS/MC, de fecha 11 de febrero de 2015, remitido al Despacho Ministerial, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco hace llegar los antecedentes administrativos de la Resolución Directoral





Regional Nº 408/MC-CUSCO de fecha 11 de febrero de 2015, para las acciones correspondientes;

Que, de acuerdo con la información obrante en el expediente, se advierte que la Dirección Regional de Cultura de Cusco emitió la Resolución Directoral Regional Nº 408/MC-CUSCO, de fecha 13 de junio de 2011, disponiendo el inicio del procedimiento administrativo sancionador en contra del señor Walter Quispe Illa, por los motivos indicados en dicho acto administrativo;

Que, a la fecha de emisión de la Resolución Directoral Regional Nº 408/MC-CUSCO se encontraba vigente el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado con Decreto Supremo Nº 001-2011-MC, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 14 de mayo de 2011;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura aprobado con Decreto Supremo Nº 001-2011-MC, constituía el marco legal aplicable respecto a las competencias de los distintos órganos en cuanto al procedimiento administrativo sancionador en materia de protección del Patrimonio Cultural de la Nación, al momento del hecho referido, incluyendo a las Direcciones Desconcentradas de Cultura;

Que, los literales b) y c) del artículo 68 del mencionado Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura establecían como funciones de la Dirección de Control y Supervisión, respectivamente, emitir la resolución del inicio del procedimiento administrativo sancionador; así como, dirigir y desarrollar la instrucción del procedimiento administrativo sancionador;

Que, en tal sentido, la competencia para emitir el acto administrativo de inicio de procedimiento administrativo sancionador y conducir la etapa de instrucción de dicho procedimiento correspondía a la Dirección de Control y Supervisión, de conformidad con el marco legal acotado;

Que, en tal sentido, a la fecha de emisión de la Resolución Directoral Regional Nº 408/MC-CUSCO, la Dirección Regional de Cultura de Cusco carecía de competencia para emitir resoluciones de inicio del procedimiento administrativo sancionador en materia de protección al Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, lo expuesto determina que el mencionado acto administrativo contraviene lo estipulado en el numeral 1) del artículo 3 de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual contempla a la competencia como uno de los requisitos de validez del acto administrativo, indicando que el acto administrativo debe ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado; configurándose por tanto un vicio del acto administrativo

que acarrea su nulidad de pleno derecho, de acuerdo con lo establecido en el







## Resolución Ministerial Nº 238-2015-MC

numeral 2) del artículo 10 de la Lev Nº 27444. Lev del Procedimiento Administrativo General:

Que, por tanto, corresponde declarar de oficio la nulidad de la Resolución Directoral Regional Nº 408/MC-CUSCO, de fecha 13 de junio de 2011, debiendo retrotraerse el procedimiento hasta la emisión del Informe Nº 072-2011-MC-DRC-C/DCPCI-SDCH-IBM, de fecha 5 de mayo de 2011, que fuera emitido por la Sub Dirección de Centros Históricos de la Dirección Regional de Cultura de Cusco, conforme a lo previsto en el artículo 202 de la Lev Nº 27444. Lev del Procedimiento Administrativo General;

Que, finalmente, resulta conveniente indicar que dado el carácter de acto administrativo inimpugnable del inicio del procedimiento administrativo sancionador. no le resulta aplicable el plazo legal de un (1) año para ejercer la facultad de declaración de la nulidad de oficio previsto en el artículo 202 de la Lev Nº 27444. Ley del Procedimiento Administrativo General del modo siguiente;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; La Ley Nº 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2013-MC;

## SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar la nulidad de oficio de la Resolución Directoral Regional Nº 408/MC-CUSCO, de fecha 13 de junio de 2011, debiendo retrotraerse el procedimiento hasta la emisión del Informe Nº 072-2011-MC-DRC-C/DCPCI-SDCH-IBM, de fecha 5 de mayo de 2011, conforme a las consideraciones señaladas en la presente resolución.

Artículo 2º.- Disponer la devolución del expediente a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, a fin que evalúe las acciones que corresponda de acuerdo a la normatividad de la materia.

Artículo 3º.- Disponer las acciones pertinentes para el deslinde de responsabilidades a que hubiera lugar por las causas que dieron origen a la nulidad de la Resolución Directoral Regional Nº 408/MC-CUSCO, de fecha 13 de junio de 2011.

Registrese y comuniquese.





DIANA ALVAREZ-CALDERÓN Ministra de Cultura